



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN 2022-00009-00

Al Despacho de la señora jueza para informarle que se ordenó el embargo y secuestro del remanente para el expediente (*Rad N° 2022-00013-00*). Igualmente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira, Norte de Santander, aclaró el error en que incurrió en el oficio donde comunicó el registró la medida cautelar, para lo que estime proveer

La Esperanza, 26 de mayo de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, dos de junio de dos mil veintidós

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira Norte de Santander, aclaró el error en que incurrió en el oficio donde comunicó el registro de la medida cautelar sobre el bien de propiedad de la demandada MARÍA NINFA ORTEGA; de otra parte, se recibió el oficio que comunicó la orden de embargo del remanente en el proceso 2022-00013, circunstancia que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-60025 de propiedad de la demandada MARÍA NINFA ORTEGA, medida que se decretó mediante providencia del 24 de marzo de 2022, y para materializar la orden por secretaria se libró el respectivo oficio.

Al archivo 05 PDF folio 03 al 06 del expediente reposa el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira, Norte de Santander, donde consta la inscripción del embargo del referido bien, la que se pondrá en conocimiento de la parte actora, en razón a ello, se ordenará el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-60025 de propiedad de la obligada MARÍA NINFA ORTEGA.

Para los anteriores efectos y de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 37 y el inciso 2º del artículo 38 del C.G.P., éste último adicionado por el canon 1º de la Ley 2030 de 2020, se ordenará comisionar al Alcalde Municipal de La Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-60025 de propiedad de la demandada MARÍA NINFA ORTEGA; al comisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., inclusive para **subcomisionar**, designar, posesionar al secuestre, relevarlo de ser necesario debiendo previamente remitir la respectiva comunicación, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designará al señor IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR, quien se encuentra en turno de lista de la lista de auxiliares de la justicia, emanada



del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele al secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del C.G.P., se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem. Se fijará como honorarios la suma correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de \$200.000 pesos mcte (no podrá exceder este valor).

Así mismo, se le solicitará colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por impuesto y otros a cargo del bien, dando cumplimiento al numeral 6° del art. 595 del C.G.P dicho informe deberá allegarse al Despacho, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Finalmente **tómese nota del embargo de remanente** solicitado a través del oficio N°381 del 26 de mayo de 2022, al proceso adelantado ante este mismo estrado judicial radicado al N°2022-00013-00, siendo el demandante EDERSON GARCÍA VILLAMIZAR y la demandada MARÍA NINFA ORTEGA.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora el registro de la medida de embargo, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-60025.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-60025 de propiedad de la obligada MARÍA NINFA ORTEGA.

COMISIONAR al Alcalde Municipal de La Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-60025 de propiedad de la parte pasiva MARÍA NINFA ORTEGA; al comisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., inclusive para **subcomisionar**, designar, posesionar al secuestre, relevarlo de ser necesario debiendo previamente remitir la respectiva comunicación, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designa al señor IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR, quien se encuentra en turno de lista de la lista de auxiliares de la justicia, emanada del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele al secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del C.G.P., se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem. Se fijará como honorarios la suma correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de \$200.000 pesos mcte (no podrá exceder este valor).

SOLICITAR al funcionario comisionado colaboración, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por impuesto y otros a cargo del bien, dando cumplimiento al numeral 6° del



art. 595 del C.G.P dicho informe deberá allegarse al Despacho, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

TERCERO: TOMAR nota del embargo de remanente solicitado a través del oficio N°381 del 26 de mayo de 2022, al proceso adelantado ante este mismo estrado judicial radicado al N°2022-00013-00, siendo el demandante EDERSON GARCÍA VILLAMIZAR y la demandada MARÍA NINFA ORTEGA.

En aplicación del artículo 11 del Decreto Ley 806 de 2020, por secretaria líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5e830eb86ea8406c7b3be4b83b05ffdab18f8f2a439aade55dd68de51446410

Documento generado en 02/06/2022 12:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>